

20989

ORDEN 111/01406/1984, de 5 de julio por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de enero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Sánchez Guerra

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Angel Sánchez Guerra, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de 9 de marzo y 18 de noviembre de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de enero de 1984, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Sánchez Guerra, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de marzo y 18 de noviembre de 1982, que declaramos conformes a derecho, sin expresa imposición de costas»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos:

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 5 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20990

ORDEN 111/01472/1984, de 5 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de febrero de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amando Wandelmer Santisteban.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Amando Wandelmer Santisteban, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de noviembre de 1981 y 30 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 6 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amando Wandelmer Santisteban, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de noviembre de 1981 y 30 de marzo de 1982, que declaramos conformes a derecho, sin expresa imposición de costas»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20991

ORDEN 111/01473/1984, de 5 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Martínez Moreno.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Martínez Moreno, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de julio y 23 de octubre de 1981, se ha

dictado sentencia con fecha 21 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo alegada por el señor Abogado del Estado, e interpuesto por don Miguel Martínez Moreno, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de julio y 23 de octubre de 1981, dictadas en el expediente administrativo que se refieren estas actuaciones y no hacemos expresa imposición de costas»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento, a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20992

ORDEN 111/01474/1984, de 5 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cándido Rosas Gómez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Cándido Rosas Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de julio y 23 de octubre de 1981 se ha dictado sentencia con fecha 21 de mayo de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo alegada por el señor Abogado del Estado, e interpuesto por don Cándido Rosas Gómez, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de julio y 23 de octubre de 1981, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones y no hacemos expresa imposición de costas»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento, a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20993

ORDEN 111/01476/1984, de 5 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marceliano González González.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Marceliano González González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa, de 11 de diciembre de 1981 y 27 de abril de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marceliano González González, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de diciembre de 1981 y 27 de abril de 1983, denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977; sin imposición de costas»